



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 59-2020

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le asigna entre otras atribuciones, la de elaborar y ejecutar su presupuesto anual, para cubrir sus gastos de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Acuerdo número 112-2005, de fecha 9 de junio de 2005, dispuso implementar el Sistema Integrado de Administración Financiera y control, SIAF-SAG, que contempla la instalación del Sistema de Contabilidad Integrada "SICOIN", que comprende los módulos básicos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, para la gestión financiera de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Acuerdo número 262-2010, de fecha 6 de julio de 2010, aprobó el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos.

CONSIDERANDO:

Que en oficio DP-O-102-11-2016, la Dirección de Planificación en conjunto con el Departamento Administrativo de este Tribunal, someten a consideración, para aprobación del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, un nuevo proyecto de Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos, derivado de la revisión y actualización que se llevó a cabo al Reglamento vigente.

POR TANTO:

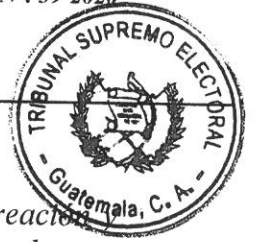
Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas);

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FONDOS ROTATIVOS

**I
OBJETO Y DEFINICIONES**



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación y funcionamiento de los Fondos Rotativos que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para que las dependencias administrativas que lo conforman puedan sufragar en forma inmediata los gastos urgentes, emergentes y/o de menor cuantía, en que incurran en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2. FONDOS ROTATIVOS. Los Fondos Rotativos son recursos que con aprobación del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, asigna la Dirección de Finanzas, a través del Departamento de Tesorería, a las distintas unidades, con el propósito de facilitar la adquisición de bienes y servicios que por su urgencia, naturaleza y cuantía requieren de un trámite rápido, ordenado y dentro del marco legal.

ARTÍCULO 3. FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL. Es la cantidad o monto de recursos financieros asignados y autorizados por el Pleno de Magistrados para ser administrados por una dependencia administrativa designada por el mismo y que se sitúan a través de la Dirección de Finanzas. El manejo de estos recursos, corresponderá a las personas designadas por el Pleno de Magistrados y serán responsables de situar las cantidades o montos aprobados por el Pleno de Magistrados a los fondos rotativos internos, que derivados del Fondo Rotativo Institucional, se autoricen.

ARTÍCULO 4. FONDO ROTATIVO INTERNO. El Fondo Rotativo Interno es la cantidad o monto de recursos financieros asignados y autorizados por el Pleno de Magistrados, que sitúa el Fondo Rotativo Institucional para ser administrados por una dependencia del Tribunal. El manejo de estos recursos corresponderá a las personas designadas para el efecto, por el Pleno de Magistrados y serán responsables del pago de adquisiciones de carácter urgente, emergente y/o de menor cuantía.

ARTÍCULO 5. DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO. Es la cantidad de efectivo asignada por medio del Fondo Rotativo Interno, a las unidades administrativas que apruebe el Pleno de Magistrados, para cubrir gastos menores.

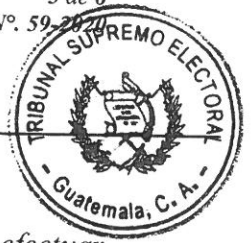
ARTÍCULO 6. MONTO DEL FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL Y DE FONDOS ROTATIVOS INTERNOS El monto de los recursos financieros para el Fondo Rotativo Institucional y para los Fondos Rotativos Internos, serán asignados y aprobados anualmente por Acuerdo del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

El Pleno de Magistrados asignará y autorizará la asignación de recursos financieros para la constitución de "Disponibilidades en Efectivo" que serán administradas por los responsables de las dependencias que lo necesiten, recursos que serán proporcionados a través del Fondo Rotativo Interno.

En el caso de constituirse otras disponibilidades en efectivo adicionales a las autorizadas, para otras dependencias debidamente justificadas, aprobadas y autorizadas por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, las mismas se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento y lo contenido en el Manual de Funciones, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos vigente en lo que aplique.

ARTÍCULO 7. PAGO DE GASTOS DE MENOR CUANTÍA. Es el pago que puede efectuar el Fondo Rotativo Interno, por la adquisición de bienes o servicios cuyas erogaciones, tengan un valor entre un centavo (Q. 00.01) y un máximo de diez mil quetzales (Q.10,000.00) incluyendo el IVA a un mismo proveedor en un mismo día y que la adquisición cumpla con la condición de ser **URGENTE O EMERGENTE.**

El Fondo Rotativo Interno podrá efectuar pagos en efectivo, hasta por quinientos quetzales (Q. 500.00).



Tribunal Supremo Electoral

En casos especiales, en los que el proveedor no acepte que se le emita cheque para efectuar el pago del bien o servicio y cuyo monto sea mayor a quinientos quetzales (Q.500.00), la dependencia que debe efectuar el pago previo a la adquisición del bien o servicio, deberá solicitar al Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, su autorización para realizar el pago en efectivo.

Se exceptúan de dicha autorización, los pagos de los bienes o servicios adquiridos para uso de las Magistraturas del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 8. GASTOS: **a. GASTO URGENTE.** Es la adquisición de un bien o servicio que se requiera utilizar en una actividad planificada que no puede ser postergada, no haya posibilidad de ser suministrado por la Dependencia del Tribunal responsable de dicha función y por la inmediata necesidad de utilizarlo, no puede ser realizado el proceso establecido para la adquisición de bienes o servicios. **b. GASTO EMERGENTE.** Es la adquisición de un bien o servicio que ocurre de una situación imprevista, accidental o coyuntural y que por la inmediata necesidad de utilizarlo, no pueda ser realizado el proceso ordinario para la adquisición de bienes o servicios por el período de tiempo que ésta requiere.

II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 9. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LOS FONDOS ROTATIVOS INSTITUCIONAL O INTERNOS. Las dependencias interesadas podrán solicitar ante el Pleno de Magistrados, la constitución o incremento de los Fondos Rotativos Institucional o Internos, justificando la necesidad del mismo. Los Fondos Rotativos constituidos tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero o de la fecha de autorización al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal.

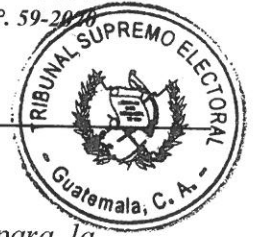
ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD. Los responsables de los Fondos Rotativos Institucional e Internos, así como de las disponibilidades en efectivo, deberán presentar Declaración Jurada Patrimonial ante la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, en la Administración de los fondos, deberán cumplir con la caución correspondiente y con los requisitos del registro y control que corresponda.

ARTÍCULO 11. AFECTACIÓN DEL GASTO. Con cargo a los Fondos Rotativos Internos, las dependencias del Tribunal Supremo Electoral podrán afectar: Grupo 1 SERVICIOS NO PERSONALES, Grupo 2 MATERIALES Y SUMINISTROS y del Grupo 3 PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES los renglones 322, 326 y 328 conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12. PEDIDO Y VALE. Para el pago de las adquisiciones a través del Fondo Rotativo Interno, se utilizará el formulario "Pedido para compras directas con pago por medio del Fondo Rotativo" así como el formulario "Vale", el cual deberá ser liquidado en un plazo máximo de tres días hábiles cuando se trate de adquisiciones que conlleven gestiones como ingreso a almacén, a inventarios o autorizaciones especiales. Para el resto de adquisiciones, el plazo para liquidar el Vale será de dos días hábiles como máximo. Estos formularios deberán estar firmados por el empleado solicitante y autorizado por el superior jerárquico de la dependencia que solicita los fondos.

En el caso de las disponibilidades en efectivo departamentales no se utilizarán estos formularios.

ARTÍCULO 13. PROVEEDORES. Las compras de bienes y contratación de servicios, deben ser efectuadas con proveedores formales y legalmente autorizados, procurando que



Tribunal Supremo Electoral

los bienes y servicios sean de la mejor calidad y los precios más favorables para la Institución.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD EN EFECTIVO DEL FONDO ROTATIVO INTERNO. El Fondo Rotativo Interno, podrá mantener una disponibilidad en efectivo hasta de diez mil quetzales (Q.10,000.00), la cual podrá ampliarse por medio de autorización del Pleno de Magistrados, para el caso de eventos electorales y su administración estará a cargo de la persona designada como responsable del Fondo Rotativo Interno.

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN Y REPOSICIÓN DE DISPONIBILIDADES EN EFECTIVO. La constitución de las disponibilidades en efectivo autorizadas, se realizará mediante acta de constitución suscrita por los responsables de las mismas, debiéndose remitir copia del acta a Auditoría. Los responsables de la disponibilidad en efectivo de las Delegaciones Departamentales u otras que se autoricen, solicitarán su reposición por medio de oficio con el cual se adjunte un listado de gastos con los documentos de legítimo abono que respaldan el pago de los mismos.

ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN PREVIA. Para adquirir mediante Fondo Rotativo Interno, prendas de vestir de cualquier naturaleza, artículos de cuero, pieles o derivados, útiles deportivos o de uso recreativo, se requiere la autorización previa de la Presidencia de la Institución, siempre que no exceda de dos mil quetzales (Q 2,000.00).

ARTÍCULO 17. RESPONSABLES DE LOS FONDOS ROTATIVOS INSTITUCIONAL E INTERNOS. Los Fondos Rotativos Institucional e Internos serán administrados en cada caso, por el Director, Jefe o empleado que designe el Pleno de Magistrados. Los trabajadores designados serán los responsables del adecuado manejo de los recursos y control de los pagos.

En caso de ausencia temporal o definitiva del trabajador responsable del Fondo Rotativo Institucional o del Fondo Rotativo Interno, serán sustituidos por las personas designadas por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, debiendo suscribirse el acta correspondiente con intervención de Auditoría, dependencia que realizará el arqueo respectivo, cuyos resultados hará constar en la misma. En ambos casos deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. ASPECTOS LEGALES. Los responsables de los Fondos Rotativos Institucional e Internos, deberán cumplir con los aspectos legales relativos a los Impuestos al Valor Agregado -IVA- y Sobre la Renta -ISR-, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y todas las que se apliquen en la ejecución del gasto.

ARTÍCULO 19. MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los responsables de los Fondos Rotativos Institucional e Internos, deberán tomar todas las medidas de seguridad necesarias para la administración y resguardo del Fondo, las cuales están contenidas en el Manual de Funciones, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 20. CUENTA BANCARIA. Los Fondos Rotativos Institucional, Internos y las Disponibilidades en Efectivo Departamentales, serán administrados únicamente por medio de cheques, a través de una cuenta institucional de depósitos monetarios gestionada para el efecto, conforme con lo establecido en el Manual de Funciones, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 21. FIRMAS MANCOMUNADAS. Para girar cheques de las cuentas institucionales de los Fondos Rotativos Institucional, Fondos Rotativos Internos y de las



Tribunal Supremo Electoral

Disponibilidades en Efectivo Departamentales, se requiere de las firmas mancomunadas de dos directores, jefes o trabajadores designados como titulares de la cuenta monetaria y en caso de ausencia de uno de los titulares, firmará una de las personas designadas como suplente, designación que corresponde hacer al Pleno de Magistrados. Las personas que cuenten con firma mancomunada en la cuenta monetaria institucional, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS. Los responsables de los Fondos Rotativos Internos, deberán realizar por lo menos dos solicitudes mensuales de reposición de fondos, con el propósito de mantener disponibilidad constante de recursos y de acuerdo al procedimiento establecido en el "Manual de Funciones, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos".

ARTÍCULO 23. REGISTROS AUXILIARES. Los responsables de administrar y custodiar el Fondo Rotativo Institucional deben llevar los registros en libros auxiliares u hojas móviles de cuenta corriente y de conciliaciones bancarias; los responsables de los Fondos Rotativos Internos deben llevar los registros en libros auxiliares u hojas móviles de cuenta corriente, el libro de conciliaciones bancarias y el libro de bancos; las Disponibilidades en Efectivo deben llevar los registros en libros auxiliares de bancos, conciliaciones bancarias y libro de caja chica; todos los libros u hojas móviles deberán mantenerse actualizados, cumplir con la normativa vigente y contar con la autorización de la Contraloría General de Cuentas.

III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. FISCALIZACIÓN. Auditoría practicará la revisión de los Fondos Rotativos Institucional e Internos, debiendo rendir como mínimo una vez al mes, informe al Pleno de Magistrados, a través de la Presidencia de la Institución.

ARTÍCULO 25. MANUAL DE FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS DE FONDOS ROTATIVOS. Los administradores de los Fondos Rotativos Institucional e Internos, así como los responsables de las disponibilidades en efectivo, deberán observar en lo que a cada quien compete, lo establecido en el "Manual de Funciones, Procedimientos, Formularios e Instructivos de Fondos Rotativos", el cual debe contar con la aprobación del Pleno de Magistrados.

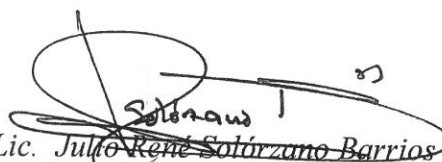
ARTÍCULO 26. CASOS NO PREVISTOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no previstos y la interpretación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 27. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo 262-2010 de fecha 6 de julio del 2010, que contiene el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos, así como cualquier otra disposición que contravenga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

COMUNIQUESE:


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Presidente





Tribunal Supremo Electoral

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

